

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	Ptas. 3	Id. fuera.	4
Trimestre id.	8'25	>	11'25
Seis id.	16'50	>	22'50
Un año.	33	>	45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 2129

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán a la busca de las caballerías cuyas señas se expresan a continuación, y en caso de ser habidas, las pondrán a disposición de este Gobierno.

Córdoba 28 de Octubre de 1880.

El Gobernador,

El Conde de Fová.

Señas de las caballerías.

Una mula pelo castaño oscuro, cerrada, de seis cuartas y media, con lunares blancos en los costillares.

Un mulo negro mohino, de seis cuartas y media, dos dedos de alzada, cerrado, con dos ó tres tejuelos del aparejo.

Núm. 2130

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán a la busca de la caballería cuyas señas se expresan a continuación, y en caso de ser habida la pondrán a disposición del Sr. Alcalde de Montoro.

Córdoba 28 de Octubre de 1880.

El Gobernador,

El Conde de Fová.

Señas.

Un pollino de 30 meses, rúcio, sin hierro y en la paletilla izquierda tres rozaduras.

Núm. 2132.

La persona que se crea con derecho a una burra, cuyas señas

se espresan a continuación, se presentará en la alcaldía de Montalvan, provista de sus correspondientes documentos, cuya caballería ha parecido en aquel término.

Córdoba 28 de Octubre de 1880.

El Gobernador,

El Conde de Fová.

Señas.

Rucia clara, cerrada, seis y media cuartas, sin hierro, con un esperaban curado en el pié izquierdo, atacado el casco de hormiguilla y un alifafe en el derecho.

Núm. 2117

Diputación provincial de Córdoba.

Acordado por la Excm. Diputación la construcción de la carretera provincial de Adamúz a Pedro Abad, en cumplimiento de lo que previene la ley se publican los gastos ocasionados con tal motivo, bajo la dirección de la Junta administrativa y el Cuerpo facultativo de Ingenieros del ramo, cuyo resumen, desde el día 8 al 15 del presente mes, es como sigue:

	Pts.	Cts.
Por jornales.	73	62 1/2
Por acopio de piedra.	441	>
Total.	514	62 1/2

Los suministrantes de la piedra han sido: Sebastian Lozano, Casimiro Ariza, José Cantero, Ramon Angeles, Francisco Lara, Francisco Arenas, Juan Cambronero y Francisco Arenas Holanda.

Pedro-Abad 19 de Octubre de 1880.—El Alcalde, Isaac Muro.

Núm. 2116

Acordado por la Excm. Corporación la construcción de la carretera provincial de Adamúz a Pedro-Abad, cumpliendo con lo que previenen las leyes provincial y municipal en sus artículos 83 y 166, se publican los gastos causados con tal motivo, bajo la dirección de la Junta administrativa nombrada al efecto y el Cuerpo facultativo de Ingenieros del ramo, cuyo pormenor, desde el 16 al 23 del corriente, es como sigue:

	Pts.	Mls.
Jornales.	49	125
Acopio de piedra.	288	>
Total.	337	125

La piedra ha sido suministrada por Francisco Lara, Francisco Arenas Juarez, Juan Cambronero, Francisco Arenas Holanda, Casimiro Ariza, Sebastian Lozano y José Cantero.

Pedro-Abad 24 de Octubre de 1880.—El Alcalde, Isaac Muro

Núm. 2118

Acordado por la Excm. Corporación la construcción de la carretera provincial de Cabra a Carteya y los Llanos de D. Juan, cumpliendo con lo que previenen las leyes provincial y municipal en sus artículos 83 y 166, se publican los gastos causados con tal motivo, bajo la dirección de la Junta administrativa nombrada al efecto y el cuerpo facultativo de Ingenieros del ramo, cuyo pormenor, desde el día 15 del presente mes hasta el 21, es como sigue:

	Pts.	Mls.
Por jornales.	1360	125

Cabra 21 de Octubre de 1880.

—El Alcalde, Evaristo Alvarez de Sotomayor.—El Secretario, Juan Vargas.

Núm. 2135.

Acordado por la Excm. Diputación la construcción de la carretera provincial de Palma del Rio a Fuente Palmera, en cumplimiento de lo que previene la ley se publican los gastos ocasionados con tal motivo, bajo la dirección de la Junta administrativa y el Cuerpo facultativo de Ingenieros del ramo, cuyo resumen, desde el día 16 al 24 del mes actual, es como sigue:

	Pesetas.
Esplanacion.	1348
Obras de fábrica	677
Afirmado.	438
Herramientas y útiles.	80
Dirección y administracion.	68
Total.	2611

Los materiales han sido suministrados: la piedra por D. Juan Morente y Rafael Barea; los transportes se han hecho por José Sanchez Almenara y Dimas Ramos, y la composición de herramientas y carrillos por Juan Maria Morales y José Muñoz.

Palma del Rio 24 de Octubre de 1880.—El Alcalde, Manuel Rejano.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Núm. 2111

Verificado el sorteo de las facturas del Empréstito de 175 millones de pesetas existentes en la sección de caja de esta provincia, para su cange, según lo anunciado en

circular número 4086 del «Boletín oficial» de 21 del actual, han correspondido á los números que se detallan, y para su cange se señalan los días 2, 3, 4, 5 y 6 del próximo Noviembre y horas de 12 á 3 de la tarde.

Día 2 de Noviembre.

660	4901	5319	6850
951	4911	5327	7164
1523	4981	6043	7173
1973	4990	6527	7177
2166	5034	6592	7187
2388	5144	6640	8076
3539	5159	6642	8121
4855	5197	6643	
4890	5235	6830	

Día 3 de id.

8832	9200	11777	12486
8955	9714	11821	12487
8960	10048	11824	12524
8984	10392	11829	12545
8985	10397	11833	12546
9017	10466	11855	12600
9046	11091	11995	13424
9142	11163	12351	
9164	11752	12483	

Día 4 de id.

13625	17179	18015	21463
13692	17477	18052	21470
13606	17523	19463	21531
13707	17562	10523	21545
13732	17566	20045	21608
14759	17978	20050	22081
14859	17986	20311	22114
16907	17989	21304	
17139	17991	21389	

Día 5 de id.

22143	22795	23646	24581
22336	23474	23707	24784
22410	23506	23781	24826
22528	23577	23803	24830
22732	23583	24539	25020
25108	25357	25909	26157
25167	25363	25912	26488
25252	25441	25984	
25351	25772	26150	

Día 6 de id.

26516	27659	28020	28788
26544	27756	28186	28932
26702	27761	28208	28995
27336	27766	28319	29014
27339	27777	28644	29027
27346	27891	28696	29187 1.º
27541	27943	28763	29287
27632	27947	28773	
27633	27952	28783	

Además de las facturas antes espresadas, se cangearán todas las que no lleguen á 20 pesetas, en los mismos días y horas que quedan designados.

Los días 8, 9 y 10 podrán cangear los interesados las que hubieren dejado de hacerlo en los días marcados; advirtiéndose que los que no se presenten en dicha fecha á recoger sus títulos perderán su derecho y se hará nuevo sorteo con las facturas que no han sido agraciadas en el anterior.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Córdoba 26 de Octubre de 1880.
—Carlos Lopez de Longoria

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 2120.

Alcal. la constitucional de Espiel.

Don Basilio Manso, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Espiel.

Certifico: que en la Secretaría

de mi cargo y libro de actas que celebra dicha corporacion hay una que entre otros particulares contiene el siguiente:

En la misma sesion y con asistencia de los individuos que componen la asamblea de vocales previamente convocados al efecto, por dicho señor Alcalde se dió cuenta á la Junta municipal de la comunicacion del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, su fecha veinte y uno de Setiembre próximo pasado, referente á no poderse autorizar la formacion del reparto vecinal, sin que preceda el espediente con arreglo á la Real orden de tres de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho, y oido por dicha junta y teniendo á la vista el presupuesto en el que aparece un déficit de consideracion, acordaron no haber lugar á introducir en él reforma alguna, por lo que para cubrir dicho déficit, como este aparezca apesar de haber aceptado todos los recargos ordinarios que la ley establece, acordaron la formacion del repartimiento vecinal, para lo que se incohe el espediente prevenido en dicha Real orden, con cuyo objeto remitase certificacion de este acuerdo al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Concuerda con el particular del acuerdo citado á que me remito.

Espiel diez y ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta. — Basilio Manso. — Antonio Madrid.

JUZGADOS.

Núm. 2110

Juzgado municipal de Santa Eufemia.

Testimonio.

Don Agapito Martin de Castro, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Santa Eufemia.

Certifico: que en dicho Juzgado se ha sustanciado juicio verbal civil á instancia de Ramon Sanchez, contra Aguedo Ruiz Muñoz, sobre pago de cantidad, en el cual y seguido por todos sus trámites ha recaído sentencia, cuyo tenor literal es como sigue:

Sentencia. En la villa de Santa Eufemia á veinte y tres de Octubre de mil ochocientos ochenta; el señor D. Julian Castillo Orden, Juez municipal de la misma y su distrito, habiendo visto por sí el juicio verbal entre partes, de la una y como demandante Ramon Sanchez, de estos vecinos, y de la otra como demandado Aguedo Ruiz Muñoz de la misma vecindad, sobre pago de «ciento seis» pesetas; por ante mi el Secretario dijo:

1.º Resultando: que Ramon Sanchez acudió á este Juzgado interponiendo la demanda de que se deja hecho mérito;

2.º Resultando: que señalado día y hora para la comparecencia y citado en toda forma el demandado, éste no se personó á responder á dicha demanda, ni alegó causa alguna para escusar la falta de asistencia, sin embargo de que al intento el Juzgado esperase mas de dos horas posteriores á la señalada para la celebracion del juicio;

Y 3.º Resultando: que el demandante ha justificado su pretension por los documentos exhibidos y exige se acuse la rebeldía al demandado;

1.º Considerando: que la falta de asistencia del demandado para contestar la demanda, prueba cumplidamente que dá por consentida la reclamacion del demandante;

2.º Considerando: que segun el artículo mil ciento setenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil, cuando el demandado no comparece una vez citado en forma, el juicio debe continuar en su rebeldía sin volver á citarlo;

Y 3.º Considerando: que el litigante que prueba su accion y demanda no debe ser perjudicado en sus intereses, y que debe resarcirle los gastos aquel que por su temeridad dió motivo á ellos;

Vistos el precitado artículo mil ciento setenta y tres y el mil ciento noventa de la Ley citada de Enjuiciamiento civil,

Fallo: que debo declarar y declarar que Aguedo Ruiz Muñoz, de esta vecindad, es deudor á Ramon Sanchez, vecino de la misma, de la suma de ciento seis pesetas; y en su virtud le condeno en la rebeldía á que se las satisfaga en el término del quinto día, siguiente al en que esta sentencia quede firme ó ejecutoria, con mas á que pague todas las costas causadas en este juicio y las que se causaren si á ellas diere lugar. Y por esta su sentencia, que además de hacerse notoria por medio de edictos que se fijarán en las puertas del local de esta audiencia y testimonio que de ella se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicacion en el «Boletín oficial» de la misma, definitivamente juzgando, así lo pronunció, mandó y firmó dicho señor Juez, en audiencia pública de este día, de lo cual yo el Secretario del Juzgado certifico. — Julian Castillo. — Agapito Martin.

Y como se halle declarado en rebeldía la parte de Aguedo Ruiz Muñoz, cumpliendo con lo mandado, expido el presente que se publicará en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que le sirva de notificacion en forma, en Santa Eufemia á veinte y tres de Octubre de mil ochocientos ochenta. — Agapito Martin.

Núm. 4124

Juzgado de primera instancia de Fuente Obejuna

Don Rogelio Zamorano y Romero, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Certifico y doy fé: que en autos promovidos en este Juzgado y por mi Escribanía por Joaquin Gomez, para que se le declare pobre para litigar contra Gregorio Cuenca, ambos de esta vecindad, ha recaído el siguiente

Auto. 1.º Resultando: que Joaquin Gomez ha promovido incidente de pobreza para litigar con Gregorio Cuenca Cuadrado.

2.º Resultando: que habiéndose conferido traslado de dicha pretension al Cuenca, fué declarado en rebeldía por no haber comparecido.

3.º Resultando de las pruebas practicadas que la contribucion que Joaquin Gomez paga anualmente no escude de los tipos señalados en el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, por lo que el Ministerio Fiscal es de dictámen que debe concedérsele el beneficio de pobreza.

1.º Considerando: que en este caso y á tenor de citado artículo procede la declaracion de pobreza solicitada por el Gomez.

2.º Considerando: que es aplicable lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y uno de citada Ley;

El Sr. D. José Valdelomar y Mazuelo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, por ante mi el Escribano dijo: que debia declarar y declaraba pobre en sentido legal á Joaquin Gomez, á quien se defiende y ayude como tal, gozando de los beneficios que dispensa el artículo antes citado, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de repetida ley, pues por este su auto así lo proveyó, mandó y firma dicho señor Juez en Fuente Obejuna á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta. — José Valdelomar. — Rogelio Zamorano y Romero.

El auto inserto está conforme con su original que obra en dicho incidente á que me refiero.

Y para su insercion en el «Boletín oficial», cumpliendo con lo mandado, estiende, signo y firmo el presente en Fuente-Obejuna á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta. — Rogelio Zamorano y Romero.

Juzgado municipal del distrito de la derecha de Córdoba.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena del mes de Octubre de 1880.

Días.	NACIDOS VIVOS.							NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.							Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.			Total de vivos.	Legítimos.			No legítimos.			Total de muertos.	
	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....		Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....		
11	2	4	3	1	4	2	5	»	»	»	»	»	»	»	5
12	2	1	3	1	»	4	4	»	»	»	»	»	»	»	4
13	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
14	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
15	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
16	4	»	1	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
17	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
18	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
19	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
20	1	»	4	4	»	1	2	»	»	»	»	»	»	»	2
Total.	14	8	19	3	1	4	23	»	»	»	»	»	»	»	23

Córdoba 11 de Octubre de 1880.—El Juez municipal, Emilio Fleury.

EDICTO.

D. José Maria Pery y Garzon, Comandante de Infantería de Marina, Teniente de navío de segunda clase de la armada, y auxiliar del Distrito marítimo de San Fernando.

Por el presente y en uso de las facultades que S. M. el rey concede en sus Reales ordenanzas á los oficiales del ejército y armada, cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto y pregon á Pedro Cuadrado Serrano, hijo de José y de Maria, natural de Adamúz, provincia de Córdoba, casado, jornalero, de veinte y nueve años, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, cara pequeña, boca regular, barba poblada, color trigueño, y estatura regular, y con la seña particular de un lunar en el carrillo izquierdo, para que en el término de treinta días á contar desde la fecha, se presente en el penal de Cuatro Torres á dar sus descargos y defensas sobre el delito de fuga del dicho establecimiento, donde se encontraba como confinado, y de nó se le seguirán los perjuicios á que haya lugar, sin más citarle ni emplazarle por ser así la voluntad de S. M.

San Fernando 18 de Octubre de 1880.—El fiscal, José Maria Pery.—Francisco Lozano, Secretario.

EDICTO.

D. José Garcia y Garcia, Teniente graduado, alférez de la 4.ª compañía del segundo Batallón del Regimiento Infantería de Soria número nueve.

Habiéndose ausentado de esta plaza, punto donde se hallaba de guarnicion, el soldado de la primera compañía del espresado Batallón y Regimiento Antonio Peña Perez, natural de Caba (Córdoba) á quien estoy sumariando por el delito de 2.ª desercion,

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al espresado soldado, señalándole el cuartel de los Terceros de esta plaza, donde deberá de presentarse en el término de treinta días á contar desde la publicacion del presente, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía

Sevilla 10 de Octubre de 1880.
José Garcia.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena del mes de Octubre de 1880, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Vindos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Vindas.	TOTAL.	
11	1	»	»	4	»	»	»	»	1
12	1	»	»	4	1	1	»	2	3
13	»	»	»	»	»	»	»	»	»
14	»	»	»	»	1	»	1	2	2
15	1	1	»	2	1	»	»	1	3
16	1	»	»	4	»	1	1	2	3
17	1	»	»	1	»	»	»	»	4
18	»	»	4	4	4	»	»	1	2
19	1	»	»	1	2	»	»	2	3
20	1	»	»	4	»	4	»	1	2
Total. . .	7	1	1	9	6	3	2	11	20

Córdoba 11 de Octubre de 1880.—El Juez municipal, Emilio Fleury.

ANUNCIOS.

RETRATOS DE S. M. EL REY, pintados al óleo, 80 centímetros de alto por 65 de ancho. De medio cuerpo, con un buen marco dorado y cajón para remitirlos.

Precio, 100 pesetas.

Los Ayuntamientos que los deseen dirijan el pedido con el importe, á las oficinas de «El Cascabel», donde se reciben encargos de retratos de más ó menos precio y de diferentes dimensiones.

Porte á cargo del consignatario.

EL CASCABEL.

Periódico literario, moral, ilustrado, con dibujos iluminados á la inglesa.

Un año 5 pesetas.

Director propietario, M. Jorrito Paniagua, Abogado.— Oficinas, Madrid, Mayor, 14.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicadas bajo la dirección del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administración civil, etc., etc., con la colaboración de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—una peseta el tomo! Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilización de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislación sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinrúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad de ban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislación y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza é incurre á este elemento particular, atarado de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislación, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para uni-

ficar nuestra legislación: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilación hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicación continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislación; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesión; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegándose ellos de recoger los tomos de Madrid.

Varias han sido, por esta razón las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edición, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra colección tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos también, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos también la exposición de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes juristas.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestión de obras científicas, pero tenemos fe en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de educar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicación.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel excelente y clarísima impresión.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningún tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicación tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como excusa válida para evitar el cumplimiento de una obligación ó el castigo de una infracción legal.

Se suscribe en Madrid, Serrano 68, á donde se dirigirán los pedidos la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

La Beneficencia en España.

por el Dr. D. Fermín Hernández Iglesias.

Jefe de la Sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernación.

Exposición histórico-crítica en este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes de España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresión.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de las Juntas Municipales e Amillaramienta de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y García Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la dirección de los Sres. D. José María Muñoz, y D. Carlos Gómez Samper, que entienden en la formación de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confección de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte también á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribución que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolución en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelación que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia exclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos, se hallan de venta en la Imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba», calle de San Fernando número 31 y Letrados 18.

PESAS Y MEDIDAS LEGALES.

Se han recibido directamente de fábrica en la Librería del «Diario.»

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

Pesas y Medidas del sistema métrico-decimal se venden en la Lampistería de C. Fernandez, Letrados 11, Córdoba.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

Filiaciones y citaciones para los quintos. se espenden en la Imprenta de este periódico.

Facturas de cupones con arreglo al ultimo modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.

A los Secretarios de ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formación de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta del Diario de Córdoba